

13K

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000068 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ALFONSO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la Estación de Servicio Alfonso López del municipio de Baranoa-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 21 de febrero de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 0000559 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales de departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional de Atlántico realizó visita de seguimiento a la Estación de Servicio Alfonso López con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La Estación de Servicio Alfonso López Ubicada en el municipio de Baranoa-Atlántico se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido y lubricantes.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO.

No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Observaciones generales

Durante el recorrido a la Estación de Servicio Alfonso López se obtuvo la siguiente información:

La Estación de Servicio Alfonso López cuenta con una (1) isla de combustible con un (1) dispensador, esta se observó rodeada de un canal perimetral, la EDS se encuentra sobre una plantilla completa en concreto en todas sus instalaciones, en donde se hace la venta de combustibles ACPM y Corriente con dos tanques de almacenamiento de 5000 galones cada uno.

Al final de los canales perimetrales se ubica una trampa de grasas de tres sedimentadores que trata el agua industrial y se reutiliza para el riego zonas verdes de la estación de servicio.

La Estación de Servicio Alfonso López hace la separación de la fuente de los residuos sólidos ordinarios generados en la estación por medio de canecas de código de colores.

La planta no cuenta con extintor portátil y se observó un extintor sin carga en caso de una contingencia, además el plan de contingencias no fue presentado en la visita realizada de seguimiento ambiental.

135

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 0000 68

2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ALFONSO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO

La Estación de Servicio Alfonso López cuenta con un pozo subterráneo de agua conectado a una motobomba para suministrar el agua a la estación, además cuenta con el servicio de agua de la empresa triple AAA.

Tratamiento de aguas residuales

Las medidas de los canales perimetrales cumplen con las dimensiones mínimas requeridas. En caso de un derrame de combustible líquido, este canal está a una distancia de 3 metros alrededor de la isla de combustible, revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y conectado a una trampa de grasas.

Los canales perimetrales se observaron saturados de arena en caso de un derrame de combustible el sistema no operaría adecuadamente.

Las aguas domesticas generados son vertidas a una poza ubicada al lado posterior de la estación de servicio y las industriales son tratadas por un sistema de trampa de grasas estas son vertidas a las zonas verdes de la EDS.

Manejo de residuos peligrosos generados de la actividad

La Estación de Servicio Alfonso López no presento evidencias de la empresa contratada para el manejo de los residuos peligrosos el cual establecen normativas legales vigentes como el Decreto 4741 de 2005 Artículo 3, Artículo 10, respecto a residuos peligrosos es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes.

Cumplimiento

PARA LA FASE DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO			
Asunto	Cumplimiento		
	Si	No	Observaciones
Presentar un procedimiento básico para realizar pruebas de estanqueidad en tanques, que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento.		X	No se entrego
Describir un procedimiento para operaciones de recibo de combustible que evite que se presenten sobrellenados del tanque y/o derrames de combustible.		X	No se entrego
Describir un procedimiento para las operaciones de distribución de combustible para evitar derrames		X	No se entrego
Presentar una guía para el monitoreo de fugas y derrames de combustible durante la operación normal de la estación.		X	No se entrego

136

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 0 0 0 6 8 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ALFONSO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO

Establecer los lineamientos generales para mantener un buen estado y en correcta operación, los diferentes sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales generadas en la estación de servicio.	X	No se entrego
Establecer parámetros para realizar adecuadamente la recolección, el almacenamiento y disposición de los residuos sólidos generados en la estación de servicio.	X	No se entrego
Presentar el manejo ambiental para las contingencias que se pueda presentar en la estación de servicio	X	No se entrego
Solicitar inscripción al RESPEL.	X	No se entrego
Plan de gestión de residuos de la estación	X	No se entrego

Revisión de manejo de residuos sólidos peligrosos.

Al realizar consulta en el subsistema e información sobre los recursos naturales renovables –SIUR modulo residuos o desechos peligrosos, se encontró la siguiente información. La Estación de Servicio Alfonso López no ha realizado diligenciamiento de registro de generadores RESPEL.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La Estación de Servicio Alfonso López Ubicada en el municipio de Baranoa-Atlántico se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido y venta lubricantes.

La Estación de Servicio Alfonso López realiza en su actividad, realiza venta de combustibles líquidos en una isla con un dispensador, La EDS cuenta con un sistema de drenaje que se encuentra conectado al sistema de trampa de grasa y un sistema de canales perimetrales que rodea la isla de combustible, lo cual minimiza los posibles impactos negativos que se puedan presentar en la operación de las actividades

La Estación de Servicio Alfonso López no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en sus artículos 27 y 28, es obligación del generador inscribirse y mantener actualizada la información de su registro anualmente.

La Estación de Servicio Alfonso López no ha presentado información sobre las empresa de recolección y transporte de los residuos peligrosos generados por borras ,procedentes de la limpieza a los tanque de almacenamiento de combustibles líquidos ,lodos de la trampa de grasa , empaques o recipientes de los residuos peligrosos.

La estación de servicio no cuenta con el deposito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido para el almacenamiento de los residuos tales como tarros contaminados y/o algún objeto que contenga sustancias toxicas, sin embargo la estación relaza la separación con canecas que identifique el tipo de residuos códigos de colores.

La Estación de Servicio Alfonso López ,cuenta con un pozo subterráneo ,el cual cuenta

127

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 000 068 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ALFONSO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO

con una motobomba ,la cual suministra agua a las instalaciones de la estación, la EDS no cuenta con el permiso de captación de agua.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la Estación de Servicio Alfonso López del municipio de Baranoa-Atlántico, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”.*

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Conforme al artículo 10 y siguientes del Decreto 4741 de 2005 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos **“Artículo 10: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ALFONSO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO

- ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
 - e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
 - f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
 - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
 - h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
 - i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
 - j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
 - k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

Artículo 11. *Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes,*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ALFONSO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO

emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que en el **artículo 27** del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 28 del decreto 4741 de 2005. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) *Gran Generador.* Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) *Mediano Generador.* Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) *Pequeño Generador.* Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

140

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 0 0 0 6 8 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ALFONSO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO

Parágrafo 2°. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0000559 de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Estación de Servicio Alfonso López del municipio de Baranoa-Atlántico, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio Alfonso López, ubicada en el municipio de Baranoa-Atlántico en la Calle 1 No. 4ª--551, identificada con NIT No. 79281206-2, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Deberá enviar de forma inmediata lo siguiente:
 - la caracterización de los componentes del sistema (presión de trabajo, estación de regulación, tanque de recuperación , unidad de almacenamiento isla ,surtidores y elementos complementarios del despacho)
 - Capacidad de almacenamiento, operación o distribución de combustibles.
 - Descripción del uso o aprovechamiento de los recursos generados por la estación (agua, luz ,alcantarillado residuos entre otros)
 - Plan de contingencia de la estación de servicio (que incluya todas las actividades y servicios prestados en la actividad)
 - Actas de calibración de surtidores y/o dispensador.
 - Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la localidad.
 - Enviar diseños y planos de las estructuras de la Estación de Servicio como el diseño de la trampa de grasa.
 - Registro de sistemas de monitoreo de los tanques de almacenamiento de combustible.
 - Plan de gestión de los residuos de la estación (ordinarios y peligrosos)
 - Copia del sistema de tratamiento de aguas de la estación (trampa de grasas), ficha técnica, capacidad de tratamiento, tiempo de retención, punto de descargas.
 - Evidencias del cumplimiento del Artículo 10 Decreto 4741 de 2005.
 - Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección, transportes y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido de forma mensual.
 - Realizar el trámite de permiso de captación de agua, para lo cual, debe diligenciar el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de captación.
2. Deberá contar con un área de almacenamiento de residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y el ambiente, como usar recipientes metálicos tapados para prevenir incendios por combustión espontánea, derrames u otra eventual contingencia.
3. Deberá en forma inmediata diligenciar el formato del registro RESPEL, manteniendo una información veraz de la Estación de Servicio.
4. Enviar, en el término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo copias de la prueba de estanquidad realizada en la EDS.
5. La Estación de Servicio Alfonso López, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como autogestión la guía ambiental

141

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 0 0 0 6 8 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO ALFONSO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO

para estaciones de servicio adoptada por la resolución 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: El concepto técnico No.0000559 de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp.: por abrir

Elaboró: Jazmine Sandoval Hernández-Abogada Contratista

Revisó: Juliette Sleman Chams